



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

### **Artículo 1.- Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, en los términos del art. 15-2º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1.b) de dicha ordenanza y en la fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales, en su caso.

### **Artículo 2.- Elementos de la relación tributaria fijados por la ley.**

Los elementos de la relación tributaria se regulan en la citada ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido de las actividades gravadas esta definido en las tarifas del impuesto aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre) y 1259/1991, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto) y posteriores modificaciones.

### **Artículo 3.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación de Castellón.

2.- Si las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes generales modificaran las tarifas del impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

### **Artículo 4.- Coeficiente de incremento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente único a aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre actividades económicas para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1'15.

### **Artículo 5.- Índice de situación.**

1.- A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría fiscal.

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 4º de la presente ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece los siguientes índices: coeficiente único: 1.

### **Artículo 6.- Vigencia y aprobación.**

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1994, comenzará a regir el día 1 de enero de 1994.